



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



PRESIDENTE DE LA CORTE

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO JUAN H. SANCHEZ VS. HONDURAS

0000123

DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2002

VISTOS:

1. El escrito de demanda presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal") de fecha 8 de septiembre de 2001, en el cual propuso los testigos y peritos que presentaría en el *Caso Juan H. Sánchez vs. Honduras*.
2. La comunicación de 7 de diciembre de 2001 mediante la cual los representantes de la supuesta víctima (en adelante "los representantes") presentaron su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas y ofrecieron los testigos y peritos en el presente caso.
3. La solicitud de la Corte de 14 de diciembre de 2001 mediante la cual requirió a los representantes, *inter alia*, el envío de la dirección de los testigos y uno de los peritos ofrecidos. El escrito de los representantes de la supuesta víctima de 19 de diciembre de 2001 en el cual estos presentaron la información solicitada por la Corte.
4. Las notas del Tribunal de 14 de diciembre de 2001 mediante las cuales solicitó al Estado de Honduras (en adelante "Honduras", "el Estado hondureño" o "el Estado") y a la Comisión Interamericana, la presentación de las observaciones que estimara pertinentes al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas presentado por los representantes de la supuesta víctima (*supra* 2).
5. La contestación de la demanda por parte del Estado hondureño de 11 de enero de 2002 por medio de la cual, *inter alia*, propuso los testigos y peritos que presentaría en el caso y remitió sus observaciones al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas presentado por los representantes de la supuesta víctima.
6. La comunicación de la Comisión de 14 de enero de 2002 mediante la cual presentó sus observaciones al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas presentado por los representantes de la supuesta víctima.
7. Las comunicaciones de la Secretaría del Tribunal de 12 de septiembre de 2002 mediante las cuales requirió al Estado, a la Comisión Interamericana y a los representantes

de la supuesta víctima la presentación de una lista definitiva de los testigos y peritos que ofrecían y solicitaban que fueran citados a declarar para efectos de la audiencia pública sobre excepciones preliminares y eventuales pronunciamientos sobre el fondo y reparaciones en el caso.

8. La nota de la Comisión de 26 de septiembre de 2002 mediante la cual ofreció como testigos a Celso Sánchez, Leonel Casco Gutiérrez, Pablo Vigil Argueta, Marel Sánchez Ramos, Domitila Vigil Sánchez, María Dominga Sánchez, Modesto Rodas Hernández, Carlos Manuel del Cid Coello, Reinaldo Alexander Lobo y Vicente Pineda Hernández, y como peritos al Dr. Roberto Carlos Bux, al Dr. Leo Valladares Lanza y a la Dra. Anne Manuel.

9. El escrito del Estado de 27 de septiembre de 2002 mediante el cual ofreció los siguientes testigos: Luis Alonso Discua Elvir, Enmanuel Flores Mejía, Nelson Lagos, Mario Raúl Hung Pacheco, José Germán Silvestrucci y Lucinda Mena Amaya y como perito, al Dr. Héctor Fortín Pavón¹.

10. La comunicación de los representantes de la supuesta víctima de 27 de septiembre de 2002 mediante la cual propusieron los testimonios de Donatila Argueta Sánchez y Velvia Lastenia Argueta Pereira, así como el peritazgo de la Dra. Débora Munczek y la Dra. Reina Rivera²; asimismo, reiteraron su “adhesión a la lista de testigos y peritos propuestos por la Comisión Interamericana en su escrito de demanda”.

11. Las notas de la Secretaría de la Corte de 2 de octubre de 2002 en las cuales solicitó al Estado, la Comisión y los representantes, el envío de las observaciones que consideraran pertinentes en relación con la inclusión de dos testimonios nuevos por parte del Estado (*supra* 9) y el cambio de un perito solicitado por los representantes de la supuesta víctima (*supra* 10).

12. El escrito de los representantes de la supuesta víctima de 11 de octubre de 2002 mediante el cual indicaron que no tenían objeciones para que los dos testimonios nuevos ofrecidos por el Estado fueran recibidos en audiencia pública si la Corte lo consideraba necesario.

13. La comunicación de la Secretaría del Tribunal de 14 de octubre de 2002 mediante la cual solicitó al Estado el envío del *currículum vitae* del Dr. Héctor Fortín Pavón, cuyo peritaje fue ofrecido por Honduras. Así como el escrito del Estado de 28 de octubre siguiente en el cual remitió el documento solicitado por la Corte.

14. La nota de la Comisión Interamericana de 21 de noviembre de 2002 mediante la cual presentó una nueva lista definitiva de testigos y peritos para la audiencia pública y propuso a

¹ Los testimonios de José Germán Silvestrucci y Lucinda Mena Amaya no fueron ofrecidos por el Estado hondureño en su escrito de contestación de la demanda (*supra* vistos 5)

² El peritaje de la Dra. Reina Rivera fue ofrecido por los representantes en su lista definitiva, en sustitución del peritaje del Dr. Aníbal Posas, ofrecido originalmente en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (*supra* vistos 2).

Celso Sánchez, Leonel Casco Gutiérrez, Domitila Vigil Sánchez, María Dominga Sánchez y Modesto Rodas Hernández como testigos, y a Leo Valladares Lanza como perito.

CONSIDERANDO:

1. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para pasar a la fase del proceso oral en cuanto a las excepciones preliminares y eventuales pronunciamientos sobre el fondo y reparaciones.

2. Que es conveniente celebrar una audiencia pública para escuchar los testimonios e informes periciales, así como los alegatos de la Comisión Interamericana, los representantes de la presunta víctima y el Estado de Honduras.

3. Que el artículo 43 del Reglamento de la Corte (en adelante “el Reglamento”) dispone que

1. [l]as pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son ofrecidas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación.
2. [l]as pruebas rendidas ante la Comisión serán incorporadas al expediente, siempre que hayan sido recibidas en procedimientos contradictorios, salvo que la Corte considere indispensable repetirlas.
3. [e]xcepcionalmente la Corte podrá admitir una prueba si alguna de las partes alegare fuerza mayor, un impedimento grave o hechos supervinientes en momento distinto a los antes señalados, siempre que se garantice a las partes contrarias el derecho de defensa.
4. [e]n el caso de la presunta víctima, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, la admisión de pruebas se regirá además por lo dispuesto en los artículos 23, 35.4 y 36.5 del Reglamento.

4. Que la Comisión Interamericana, los representantes de la supuesta víctima y el Estado hondureño, presentaron la lista de testigos y peritos para la celebración de la audiencia pública sobre las excepciones preliminares y eventuales pronunciamientos sobre el fondo y las reparaciones en el presente caso en la debida oportunidad procesal.

5. Que se ha otorgado a la Comisión, a los representantes de la presunta víctima y al Estado, el derecho de defensa respecto de los ofrecimientos de elementos probatorios realizados en los escritos de demanda, de solicitudes, argumentos y pruebas y de contestación de la demanda así como en las listas definitivas requeridas por la Corte a las partes.

6. Que para efectos de cualquier citación, cuando se trate de personas que se encuentren en el territorio del Estado, corresponde a este último prestar su colaboración en la citación de las mismas. A ese respecto, el artículo 24 del Reglamento establece que:

1. Los Estados Partes en un caso tienen el deber de cooperar para que sean debidamente cumplidas todas aquellas notificaciones, comunicaciones o citaciones dirigidas a

personas que se encuentren bajo su jurisdicción, así como el de facilitar ejecución de órdenes de comparecencia de personas residentes en su territorio o que se encuentren en el mismo.

[...]

7. Que de conformidad con la práctica constante de este Tribunal, es pertinente requerir a los representantes de la supuesta víctima, a la Comisión Interamericana y al Estado que realicen la gestión de notificación de los testigos y peritos que hayan sido propuestos por estos.

8. Que los representantes de la supuesta víctima, la Comisión Interamericana y el Estado deben dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 45 del Reglamento, el cual señala que “[l]a parte que proponga una prueba cubrirá los gastos que ella ocasione”.

9. Que los testigos y peritos propuestos habrán de tomar conocimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento, de acuerdo con el cual

[l]a Corte pondrá en conocimiento de los Estados los casos en que las personas requeridas para comparecer o declarar no comparecieron o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer de la misma Corte, hayan violado el juramento o la declaración solemne, para los fines previstos en la legislación nacional correspondiente

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 24 y 25.2 del Estatuto de la Corte y 4, 14, 23, 24, 29.2, 31, 36.6, 39, 43, 45, 46, 48, 49, 50 y 51 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Convocar a los familiares o representantes de la presunta víctima, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado, a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir de las 10:00 horas del día 3 de marzo de 2002, para recibir sus argumentos sobre las excepciones preliminares, el fondo y las eventuales reparaciones en el presente caso, así como las declaraciones de los siguientes testigos y peritos propuestos por la Comisión Interamericana, los representantes de la presunta víctima y el Estado:

- **Testigos:**

Testigos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

1. Celso Sánchez:

Declarará sobre “su conocimiento de las circunstancias de [la] muerte [de Juan Humberto Sánchez] y otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de [la] demanda”;

2. Leonel Casco Gutiérrez:

Declarará sobre “el recurso de *habeas corpus* ante la Corte de Apelaciones de Comayagua y sobre otros aspectos relativos al objeto y fin de [la] demanda”;

3. Domitila Vigil Sánchez:

Declarará sobre “la captura de Juan Humberto Sánchez y sobre los esfuerzos de la familia para lograr justicia en el caso”;

4. María Dominga Sánchez:

Declarará sobre “la captura y allanamiento domiciliar, los esfuerzos de la familia para lograr justicia en el caso y todos los actos de intimidación, obstrucción de justicia y hostigamiento por parte de las autoridades hondureñas”, y

5. Modesto Rodas Hernández:

Declarará sobre “la presencia de militares en la aldea que se transportaban en un helicóptero el 28 de julio de 1992, junto al Alcalde Vicente Pineda Hernández y el Juez de Paz Carlos del Cid Coello. También dará fe que él fue la persona a quien encomendaron llamar a Juan José Vigil, padrastro de la víctima”.

Testigos propuestos por los representantes de la presunta víctima:

1. Donatila Argueta Sánchez:

Declarará sobre “la relación que sostuvo con la víctima, sus actividades en El Salvador, información relevante para la determinación de los criterios necesarios para el establecimiento de las eventuales reparaciones con relación a su hija, así como otros temas relacionados con el objeto y fin de la demanda”, y

2. Velvia Lastenia Argueta Pereira:

Declarará sobre “la figura de Juan Humberto Sánchez, la relación que sostuvo con éste; sus actividades en El Salvador y de información relevante para la determinación de las eventuales reparaciones con relación a su hija; así como otros temas relacionados con el objeto y fin de la demanda.

Testigos propuestos por el Estado:

1. Luis Alonso Discua Elvir:

Declarará sobre “los hechos relacionados con la citación ante la autoridad Militar, del señor Juan Humberto Sánchez, asimismo sobre la supuesta responsabilidad del Subteniente de Infantería Ángel Belisario Hernández y los hechos que han impedido su captura”;

2. Enmanuel Flores Mejía:

Declarará sobre “los hechos relacionados con la citación ante la autoridad Militar, del señor Juan Humberto Sánchez, asimismo sobre la supuesta responsabilidad del Subteniente de Infantería Ángel Belisario Hernández y los hechos que han impedido su captura”;

3. Nelson Lagos:

Declarará sobre “los hechos relacionados con la citación ante la autoridad Militar, del señor Juan Humberto Sánchez, asimismo sobre la supuesta responsabilidad del Subteniente de Infantería Ángel Belisario Hernández y los hechos que han impedido su captura”;

4. Mario Raúl Hung Pacheco:

Declarará sobre “los hechos relacionados con la citación ante la autoridad Militar, del señor Juan Humberto Sánchez, asimismo sobre la supuesta responsabilidad del Subteniente de Infantería Ángel Belisario Hernández y los hechos que han impedido su captura”;

5. Jose German Silvestrucci:

Declarará sobre “las gestiones realizadas directamente por la Procuraduría General de la República, conducentes a la captura del imputado Angel Belisario Hernández”, y

6. Lucinda Mena Amaya:

Declarará sobre “las gestiones realizadas directamente por la Procuraduría General de la República, conducentes a la captura del imputado Angel Belisario Hernández”.

- **Peritos:**

Perito propuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

1. Leo Valladares Lanza:

Dictaminará sobre “la situación de derechos humanos en el momento en que se produjeron los hechos objeto de la [...] demanda, la operación de las fuerzas armadas y servicios de inteligencia y el funcionamiento del poder judicial”; así como sobre “la legislación prevista en materia de hábeas corpus [y] otras cuestiones legales respecto de la administración de justicia hondureña”.

Peritos propuestos por los representantes de la presunta víctima:

1. Débora S. Munczek:

Dictaminará sobre el “patrón de ejecuciones extrajudiciales al momento de la muerte de la víctima en Honduras; el impacto político en la vida de los familiares; el sufrimiento de los familiares por la pérdida de Juan Humberto Sánchez así como otros temas relacionados con el objeto y fin de la demanda”, y

2. Reina Rivera:

Dictaminará sobre “la viabilidad de la legislación prevista para el hábeas corpus, sus dificultades para ser ejecutado de manera efectiva y pronta, deficiencias en la administración de justicia, la ineficacia del proceso penal hondureño, así como otros asuntos relacionados con el objeto y fin de la demanda”.

Perito propuesto por el Estado:

1. Héctor Fortín Pavón:

Dictaminará sobre “la práctica forense hondureña y demostrar[á] en autos no haberse violentado el principio del debido proceso”.

2. Solicitar al Estado de Honduras que facilite la salida y entrada de su territorio de los testigos y peritos citados por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para rendir testimonio o informe pericial en relación con las excepciones preliminares y eventuales pronunciamientos sobre el fondo y las reparaciones del presente caso.

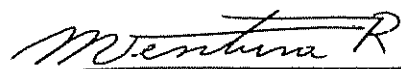
3. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de la presunta víctima y al Estado que procedan a notificar a los testigos y peritos por ellos propuestos.

4. Que esta convocatoria se rige por los términos del artículo 45 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el cual la parte que propone una prueba debe correr con los gastos que ella ocasione.

5. Notificar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de la presunta víctima y al Estado que cuentan con un plazo de 30 días, a partir de la finalización de la audiencia convocada en la presente Resolución, para presentar sus alegatos finales escritos en relación con las excepciones preliminares y eventuales pronunciamientos sobre el fondo y las reparaciones en este caso.

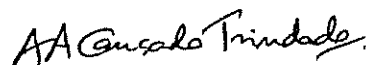


Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

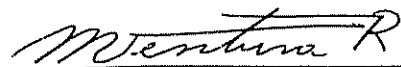


Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario